



**Modifica la ley N° 19.712, del Deporte, en materia de definición de lo que debe entenderse por deportistas de proyección internacional, seleccionados de alto nivel y deportistas de alto rendimiento**

**Boletín N°11959-29**

**1. ANTECEDENTES.**

Históricamente, el deporte ha formado parte importante de nuestro país, otorgándonos momentos de alegrías y orgullo. Se hace imposible no recordar a aquellos guerreros imparables que han construido un camino a base de sacrificio constante, marcando precedentes y que nos han hecho entender al deporte como una profesión y no como *hobbie*.

Como notables representantes de nuestro deporte, tenemos a Anita Lizana de Ellis, tenista, de origen humilde, desde muy pequeña empezó a entrenar, quién a los 13 años se coronó como campeona de Chile en categoría adulta, número uno en el ranking mundial femenino el 25 de diciembre de 1937, campeona de Forest Hills el 11 de septiembre de 1937 y dos veces cuartofinalista en Wimbledon en 1936 y 1937. Cómo no olvidar a Marlene Ahrens, atleta especialista en el lanzamiento de la jabalina, medallista de plata de los Juegos Olímpicos de 1956, siendo la única mujer chilena en obtener medalla Olímpica y, por lo mismo, dos veces abanderada nacional en los juegos Olímpicos: Melbourne 1956 y Roma 1960. Finalmente, recordar a Martín Vargas, uno de los mejores boxeadores de nuestro país, quién trató de alcanzar cuatro veces el Título Mundial para Chile, mostrándonos la perseverancia y fuerza en cada una de sus competencias, y muchos otros que a base de esfuerzo constante y perseverancia nos han hecho vibrar en más de una oportunidad.

En definitiva, el camino del deportista al éxito es largo, lleno de trabajo, disciplina y esfuerzo y que sumado a ello pareciera más complicado, pues muchas veces no cuentan con el apoyo económico o de becas que permitan dedicarse de manera profesional a la actividad física y que, la evaluación en el corto plazo de ellos impide la preparación sistemática en



toda la carrera deportiva, pues en función de “logros”, podrían perder la calidad de “deportistas de alto rendimiento”. El deporte en todas sus etapas, hasta el de alto rendimiento, debe ser de interés para el Estado, ya que constituye un factor esencial en el desarrollo, tanto de la salud como deportivo, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional.

Si bien la Ley N° 19.712, “Ley del Deporte”, nos entrega una introducción respecto a qué debemos entender por tal, sus beneficios y cuales son los deberes del Estado respecto al mismo, parece insuficiente a la hora de darnos a entender qué es ser un deportista de proyección y un deportista de alto rendimiento, pues descansa en directrices de distintos estamentos, que pueden no estar de acuerdo en la definición de estos dos conceptos. Es por ello que es necesario distinguir y hacer expresa mención en cuáles son las particularidades y características de cada uno de ellos, incluyendo a los “deportistas de alto nivel”, quiénes si bien tienen una destacada trayectoria, no han conseguido logros relevantes, como los que se espera de un “deportista de alto rendimiento”.

Aun cuando se encuentran regulados criterios en torno a los cuales se adquiere la condición de deportista de alto rendimiento, las medidas de fomento asociadas a dicha cualidad, con la intención de mejorar la inserción en sociedad, y facilitar la dedicación al deporte de alta competición de quienes lo ejercen, carecen de una regulación que permita facilitar aún más la preparación técnica de los deportistas de alto rendimiento, su plena integración en el sistema educativo y a la vida social, entendiendo que el deportista debe dedicar muchas horas al día a la planificación, entrenamiento y participación en competencias.

Por tanto, en ánimo de poder hacer un cambio que refleje en un cien por ciento cuáles son las categorías deportivas que tenemos en nuestro país y qué significa y abarca cada una de ellas, es que esta Diputada de la República, a fin de contribuir con cada una de las personas, niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores, viene en presentar:



## PROYECTO DE LEY

Modifíquese el artículo 8, inciso primero y segundo, de la Ley N° 19.712, en el siguiente tenor:

**“Se considerarán Deportistas de Proyección Internacional:** Todos aquellos deportistas que formen parte de la Selección Nacional o Regional, entre los 15 y 18 años, asimismo, todos aquellos que hayan obtenido algún logro (Primero a octavo lugar o Record) en Campeonatos Nacionales, Panamericanos, Iberoamericanos y Mundial.

**Deportistas seleccionados de “Alto Nivel”:** Son todos aquellos deportistas mayores de 18 años que formen parte de la Selección Nacional o Paranacional y que hayan participado en Campeonatos Nacionales, Campeonatos Mundiales, Juegos Panamericanos o Parapanamericanos, Juegos Iberoamericanos y Juegos Olímpicos o Paralímpicos, en representación de Chile.

**Deportistas de Alto Rendimiento:** Son todos aquellos deportistas mayores de 18 años que formen parte de la Selección Nacional y que hayan participado u obtenido algún logro (Primero a octavo lugar) en campeonato Suramericanos o Parasuramericanos, Campeonato Mundial o Campeonato Mundial Paralímpico, Juegos Panamericanos o Juegos Parapanamericanos, Campeonato Iberoamericanos y Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos, en representación de Chile.”

**ERIKA ALEJANDRA OLIVERA DE LA FUENTE  
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**